

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
CALLE 38 CON CARRERA 44, ANTIGUO EDIFICIO DE TELECOM PISO 1-- TEL: 3410035
ESTADO N°30-2020

IDENTIFICACIÓN PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA DE AUTO	ASUNTO	CUADERNO
08001-33-33-008-2017-00318-00	HUMBERTO BARRIOS ANAYA	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/10/2020	REQUERIR AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PARA QUE CERTIFIQUE	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00084-00	LUZ MARINA GARCES MARTINEZ	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE BARRANQUILLA.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/10/2020	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DEL 13 DE MAYO DEL 2020	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2018-00221-00	LEDIS NAVARRO RODELO	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/10/2020	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DEL 04 DE MARZO DEL 2020	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2018-00273-00	YOSIMAR DE LA HOZ BOVEA	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/10/2020	FIJA EL DIA 21 DE JULIO DEL 2020 A LAS 8:30 A.M; COMO FECHA Y HORA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2018-00355-00	ELECTRICARIBE S.A E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/10/2020	FIJA EL DIA 21 DE JULIO DEL 2020 A LAS 9:30 A.M; COMO FECHA Y HORA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2018-00365-00.	ANA PAULINA BEJARANO GARCIA	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SUBSECRETARIA DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/10/2020	FIJA EL DIA 22 DE JULIO DEL 2020 A LAS 8:30 A.M; COMO FECHA Y HORA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	PRINCIPAL-ANEXO AUTO

08001-33-33-008-2018-00402-00	ELECTRICARIBE S.A E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/10/2020	FIJA EL DIA 21 DE JULIO DEL 2020 A LAS 2:00 P.M; COMO FECHA Y HORA PARA REALIAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2018-00428-00.	ELECTRICARIBE S.A E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/10/2020	FIJA EL DIA 21 DE JULIO DEL 2020 A LAS 3:00 P.M; COMO FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2018-00431-00	ELECTRICARIBE S.A E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/10/2020	FIJA EL DIA 21 DE JULIO DEL 2020 A LAS 4:00 P.M; COMO FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2019-00073-00.	ELECTRICARIBE S.A E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7/10/2020	FIJA EL DIA 21 DE JULIO DEL 2020 A LAS 10:30 A.M; COMO FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACION	PRINCIPAL-ANEXO AUTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.Y.C.A (LEY 1437 DEL 2011) Y ART. 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 13 DE JUNIO DEL 2020, SE NOTIFICAN POR MEDIO DE ANOTACIÓN ELECTRÓNICA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 13 DE JULIO DEL 2020, A PARTIR DE LAS 8 00 AM, QUE SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO POR EL TERMINO DE UN (1) DIA, DESFIJANDOSE EN LA MISMA FECHA, A LAS 5 00 PM.

Rolando Aguilar Silva
Secretario

OBSERVACION: SEGUIDAMENTE SE ANEXAN AL PRESENTE ESTADO LOS AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTE ESTADO EN FORMATO PDF.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO 8º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 10 de Julio de 2020

Radicado	08001-33-33-008-2017-00318-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Humberto Barrios Anaya
Demandado	Departamento del Atlántico – Secretaría de Educación Departamental
Juez	Hugo José Calabria López

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Despacho en razón a que existían puntos que ameritaban ser esclarecidos, mediante auto de mejor proveer de fecha 27 de septiembre de 2019, solicitó Oficiar al señor Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, para que certificara a este Despacho si al señor HUMBERTO BARRIOS AHUMADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.776.755, quien entró a laborar en esa entidad el 1 de enero de 2003 en el cargo de celador en el I.E. San José de Luruaco, recibió pagos parciales de sus cesantías dentro del proceso homologado a la Planta de Personal del Departamento del Atlántico, debiendo aportar igualmente desde la fecha de vinculación a esa entidad a que régimen de cesantías se encontraba afiliado, al igual que el acto administrativo de vinculación.

Posteriormente, ante la conducta omisiva del Secretario de Educación del Departamento del Atlántico respecto a lo solicitado, el Despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019, requirió nuevamente al demandado; sin embargo una vez revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha allegado los documentos solicitados y resulta de suma importancia para el Despacho proseguir con las actuaciones pertinentes de un proceso que se encuentra paralizado, comoquiera que hasta la fecha no se ha aportado la información solicitada.

Mediante oficios No. 715-2019 y 004-2020 se le informó a la entidad de los requerimientos antes mencionados.

Así las cosas este Despacho requerirá nuevamente al Departamento del Atlántico – Secretaría de Educación Departamental, para que en el término de 3 días certifique a este Despacho si al señor HUMBERTO BARRIOS AHUMADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.776.755, quien entró a laborar en esa entidad el 1 de enero de 2003 en el cargo de celador en el I.E. San José de Luruaco, recibió pagos parciales de sus cesantías dentro del proceso homologado a la Planta de Personal del Departamento del Atlántico, debiendo aportar igualmente desde la fecha de vinculación a esa entidad a que régimen de cesantías se encontraba afiliado, al igual que el acto administrativo de vinculación; con la advertencia de compulsar copia a la Procuraduría General de la Nación por su conducta omisiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Departamento del Atlántico – Secretaría de Educación Departamental, para que en el término de 3 días certifique a este Despacho si al señor HUMBERTO BARRIOS AHUMADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.776.755, quien entró a laborar en esa entidad el 1 de enero de 2003 en el cargo de celador en el I.E. San José de Luruaco, recibió pagos parciales de sus cesantías dentro del proceso homologado a la Planta de Personal del Departamento del Atlántico, debiendo aportar igualmente desde la fecha de vinculación a esa entidad a que régimen de cesantías se encontraba afiliado, al igual que el acto administrativo de vinculación.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEGUNDO: Por secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

JUEZ

mg



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO 8º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 10 de Julio de 2020

Radicado	08001-33-33-008-2019-00084-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUZ MARINA GARCES MARTINEZ
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE BARRANQUILLA.
Juez	HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone a conceder el **recurso de apelación** interpuesto y sustentado por el Doctor ARMANDO RIVAS CABALLERO, apoderado judicial de la parte demandante, LEDIS NAVARRO RODELO, contra el fallo de fecha 13 de Mayo de 2020, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente a esa Corporación para lo concerniente al recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ.

MG



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO 8º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 06 de Julio de 2020

Radicado	08001-33-33-008-2019-00084-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUZ MARINA GARCES MARTINEZ
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE BARRANQUILLA.
Juez	HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

INFORME
Señor Juez, a su Despacho el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; informándole que el señor apoderado de la parte demandante, interpuso recurso Apelación contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2020.

Dr. ROLANDO DE JESÚS AGUILAR SILVA
SECRETARIO

MG



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO 8º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 10 de Julio de 2020

Radicado	08001-33-33-008-2018-00221-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Ledis Navarro Rodelo
Demandados	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y Otros
Juez	Hugo José Calabria López

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone a conceder el **recurso de apelación** interpuesto y sustentado por la Doctora YESIKA PAOLA RINCON MORALES, apoderada judicial de la parte demandante, LEDIS NAVARRO RODELO, contra el fallo de fecha 04 de marzo de 2020, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente a esa Corporación para lo concerniente al recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ.

MG



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO 8º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 06 de Julio de 2020

Radicado	08001-33-33-008-2018-00221-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Ledis Navarro Rodelo
Demandados	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y Otros
Juez	Hugo José Calabria López

INFORME
Señor Juez, a su Despacho el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; informándole que la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso Apelación contra el auto de fecha 04 de Marzo de 2020.

Dr. ROLANDO DE JESÚS AGUILAR SILVA
SECRETARIO

MG



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

EXPEDIENTE NO: 08001-33-33-008-2018-00273-00.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YOSIMAR DE LA HOZ BOVEA

DEMANDADA: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, informándole que el Dr. EVER FERNANDO ALTAMAR GOMEZ, apoderado de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, interpuso recurso de apelación, contra la Sentencia de fecha 26 de Junio de 2020, proferida por este Despacho dentro del proceso de referencia, por lo cual está pendiente citar a Audiencia de Conciliación.

10 de Julio del 2020

**ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial que antecede, y el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 26 de Junio de 2020, por parte del Dr. EVER FERNANDO ALTAMAR GOMEZ, apoderado de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, se dispone citar Audiencia de Conciliación a las partes, por haber sustentado dicho recurso, conforme con lo señalado en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Así mismo se tiene que el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica y apoderado General de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, Dr. ALVARO LUIS CASTILLA FRAGOZO, presentó escrito de fecha 02 de Julio de 2020, en el cual otorgó poder al Dr. EVER FERNANDO ALTAMAR GOMEZ, para que asumiera la defensa de la demandada, dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, encontramos que teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos automáticamente por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día 21 de Julio del 2020, a las 08:30 A.M., como fecha y hora para realizar Audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: Reconocer Personería al Dr. EVER FERNANDO ALTAMAR GOMEZ, como apoderado de la entidad demandada, UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en los términos y con las facultades del poder a él conferido en legal forma.

TERCERO: Se le advierte a la parte apelante que su comparecencia a la audiencia de conciliación programada en el numeral anterior es obligatoria, por lo que su inasistencia será sancionada como lo establece el Inciso Cuarto del Artículo 192 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ.

mg



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

EXPEDIENTE NO: 08001-33-33-008-2018-00355-00.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, informándole que la Dra. MARTHA IVONNE SANCHEZ SIERRA, apoderada de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, interpuso recurso de apelación, contra la Sentencia de fecha 11 de Mayo de 2020, proferida por este Despacho dentro del proceso de referencia, por lo cual está pendiente citar a Audiencia de Conciliación.

10 de Julio del 2020

**ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial que antecede, y el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 11 de Mayo de 2020, proferida por este Despacho, por parte de la Dra. MARTHA IVONNE SANCHEZ SIERRA, apoderada de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, se dispone citar Audiencia de Conciliación a las partes, por haber sustentado dicho recurso, conforme con lo señalado en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Así mismo se tiene que el Representante Judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica, Dra. ANA KARINA MENDEZ FERNANDEZ, presentó escrito en el cual otorgó poder a la Dra. MARTHA IVONNE SANCHEZ SIERRA, para que asumiera la defensa de la demandada, dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, encontramos que teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos automáticamente por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE:



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

PRIMERO: Fíjese el día 21 de Julio del 2020, a partir de las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar Audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho.

SEGUNDO: Reconocer Personería jurídica a la Dra. MARTHA IVONNE SANCHEZ SIERRA, como apoderada de la entidad demandada, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos y con las facultades del poder a él conferidos en legal forma.

TERCERO: Se le advierte a la parte apelante que su comparecencia a la audiencia de conciliación programada en el numeral anterior es obligatoria, por lo que su inasistencia será sancionada como lo establece el Inciso Cuarto del Artículo 192 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

mg

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

EXPEDIENTE NO: 08001-33-33-008-2018-00365-00.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA PAULINA BEJARANO GARCIA

DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SUBSECRETARIA DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, informándole que el Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, apoderado del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, interpuso recurso de apelación, contra la Sentencia de fecha 05 de Junio de 2020, proferida por este Despacho dentro del proceso de referencia, por lo cual está pendiente citar a Audiencia de Conciliación.

10 de Julio del 2020

**ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial que antecede, y el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 05 de Junio de 2020, proferida por este Despacho, por parte del Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, apoderado del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, se dispone citar Audiencia de Conciliación a las partes, por haber sustentado dicho recurso, conforme con lo señalado en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos automáticamente por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el **día 22 de Julio del 2020, a las 08:30 A.M.**, como fecha y hora para realizar Audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte apelante que su comparecencia a la audiencia de conciliación programada en el numeral anterior es obligatoria, por lo que su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA- SGC

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

inasistencia será sancionada como lo establece el Inciso Cuarto del Artículo 192 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Mg

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

EXPEDIENTE NO: 08001-33-33-008-2018-00402-00.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, informándole que el Dr. ESTEFAN VAZIL IVANOFF FONTALVO, apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, interpuso recurso de apelación, contra la Sentencia de fecha 15 de Mayo de 2020, proferida por este Despacho dentro del proceso de referencia, por lo cual está pendiente citar a Audiencia de Conciliación.

10 de Julio del 2020

**ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial que antecede, y el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 15 de Mayo de 2020, proferida por este Despacho, por parte del Dr. STEFAN VAZIL IVANOFF FONTALVO, apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, se dispone citar Audiencia de Conciliación a las partes, por haber sustentado dicho recurso, conforme con lo señalado en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos automáticamente por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día 21 de Julio del 2020, a las 02:00 P.M., como fecha y hora para realizar Audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: Se le advierte a la parte apelante que su comparecencia a la audiencia de conciliación programada en el numeral anterior es obligatoria, por lo que su inasistencia será sancionada como lo establece el Inciso Cuarto del Artículo 192 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Mg

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

EXPEDIENTE NO: 08001-33-33-008-2018-00428-00.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, informándole que el Dr. ESTEFAN VAZIL IVANOFF FONTALVO, apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, interpuso recurso de apelación, contra la Sentencia de fecha 18 de Mayo de 2020, proferida por este Despacho dentro del proceso de referencia, por lo cual está pendiente citar a Audiencia de Conciliación.

10 de Julio del 2020

**ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, Diez(10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial que antecede, y el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 18 de Mayo de 2020, proferida por este Despacho, por parte del Dr. STEFAN VAZIL IVANOFF FONTALVO, apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, se dispone citar Audiencia de Conciliación a las partes, por haber sustentado dicho recurso, conforme con lo señalado en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos automáticamente por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día 21 de Julio del 2020, a las 03:00 P.M., como fecha y hora para realizar Audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: Se le advierte a la parte apelante que su comparecencia a la audiencia de conciliación programada en el numeral anterior es obligatoria, por lo que su inasistencia será sancionada como lo establece el Inciso Cuarto del Artículo 192 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

EXPEDIENTE NO: 08001-33-33-008-2018-00431-00.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, informándole que el Dr. ESTEFAN VAZIL IVANOFF FONTALVO, apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, interpuso recurso de apelación, contra la Sentencia de fecha 20 de Mayo de 2020, proferida por este Despacho dentro del proceso de referencia, por lo cual está pendiente citar a Audiencia de Conciliación.

10 de Julio del 2020

**ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial que antecede, y el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 20 de Mayo de 2020, proferida por este Despacho, por parte del Dr. STEFAN VAZIL IVANOFF FONTALVO, apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, se dispone citar Audiencia de Conciliación a las partes, por haber sustentado dicho recurso, conforme con lo señalado en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos automáticamente por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día 21 de Julio del 2020, a partir de las 04:00 P.M., como fecha y hora para realizar Audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte apelante que su comparecencia a la audiencia de conciliación programada en el numeral anterior es obligatoria, por lo que su inasistencia será sancionada como lo establece el Inciso Cuarto del Artículo 192 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

mg


HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

SIGCMA- SGC



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

EXPEDIENTE NO: 08001-33-33-008-2019-00073-00.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, informándole que la Dra. MARTHA IVONNE SANCHEZ SIERRA, apoderada de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, interpuso recurso de apelación, contra la Sentencia de fecha 20 de Mayo de 2020, proferida por este Despacho dentro del proceso de referencia, por lo cual está pendiente citar a Audiencia de Conciliación.

10 de Julio del 2020

**ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial que antecede, y el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 20 de Mayo de 2020, proferida por este Despacho, por parte de la Dra. MARTHA IVONNE SANCHEZ SIERRA, apoderada de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, se dispone citar Audiencia de Conciliación a las partes, por haber sustentado dicho recurso, conforme con lo señalado en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Asimismo se tiene que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, presentó escrito de fecha 13 de Febrero de 2020., en el cual otorgó poder a la Dra. MARTHA IVONNE SANCHEZ SIERRA, para que asumiera la defensa de la demandada, dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta las directrices del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura en relación con la implementación de tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales por motivos de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, la diligencia antes mencionada se realizará por medios virtuales, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, la cual puede descargarse e instalarse en dispositivos y computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

La ruta de acceso (link) a la audiencia virtual y su protocolo, serán remitidos automáticamente por la Aplicación a la dirección de correo electrónico registrada en el expediente del proceso, o a la debidamente proporcionada por las partes. Los dispositivos utilizados para la asistencia a la audiencia deben contar con conexión a Internet, micrófono y cámara, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día 21 de Julio del 2020, a las 10:30 A.M., como fecha y hora para realizar Audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, conforme a la disponibilidad de tiempo existente en la agenda de diligencia que lleva el Despacho.

SEGUNDO: Reconocer Personería a la Dra. MARTHA IVONNE SANCHEZ SIERRA, como apoderada de la entidad demandada, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos y con las facultades del poder a ella conferidos en legal forma.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

TERCERO: Se le advierte a la parte apelante que su comparecencia a la audiencia de conciliación programada en el numeral anterior es obligatoria, por lo que su inasistencia será sancionada como lo establece el Inciso Cuarto del Artículo 192 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

mg

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ.